

ACC 2784307 / DOC 2594086 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.

SANTIAGO, 30 NOV 2020

33690

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud de fecha 15.10.2019, doña Angélica María Steinert Lira, en representación de la empresa Enel Green Power del Sur SpA, actualmente Enel Green Power Chile S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea 1x220 kV SE Río del Desierto – SE Miraje", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 31748, de fecha 03.02.2020, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Posteriormente, mediante carta ingreso SEC N° 20724, de fecha 13.10.2020, la empresa Enel Green Power Chile S.A. requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión antes citada, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

3° Que, mediante Oficio ORD. N° 6309, de fecha 29.10.2020, esta Superintendencia solicitó a Enel Green Power Chile S.A. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la modificación de la solicitud de concesión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 22531, de fecha 04.11.2020, complementada de oficio a través de carta ingreso SEC N° 23649, de fecha 19.11.2020, la empresa solicitante aportó la información requerida por este Servicio, dando respuesta al Oficio ORD. indicado en el considerando tercero de este acto, subsanando de esa forma las observaciones planteadas por este Servicio.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

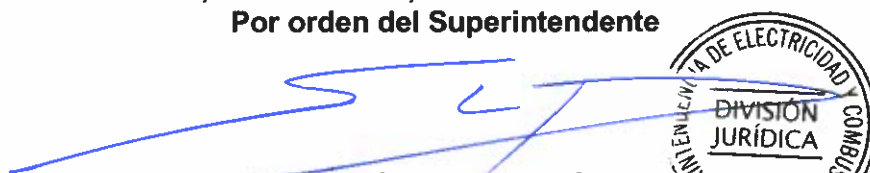
RESUELVO:

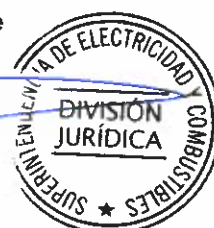
1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Enel Green Power Chile S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV SE Río del Desierto – SE Miraje".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de la solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente


SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NUM/SCC/HMZ/FAO/scc

EnelGreenPowerChileS.A._Línea1x220kVSE Río del Desierto-SE Miraje_Admisibilidad. Mod._scc_24.11.2020.

Distribución:

- Representante legal de Enel Green Power Chile S.A.
Avenida Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
Casilla Única: gerenciaenel@enel.com
RUT: 76.412.562-2.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (18191, 20724).

Caso Times: 1313450.